

- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- Fundación Global Nature-Murcia.
- Asociación de Naturalistas del Sureste.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público consultados sobre la propuesta Modificación Puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Archena, es el siguiente:

- La Dirección General del Medio Natural en fecha 21/11/07, informa: "Tras el análisis del Proyecto de Modificación Puntual n.º 13 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de Planes y Programas, se establece que la Modificación Puntual, no contempla actuaciones que puedan afectar directamente a espacios protegidos."

2. Considerando que la Modificación Puntual referida le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 4 en sus apartados 1 y 2 se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 12 de noviembre de 2007, acuerda lo siguiente: "Vis-tos los informes recibidos en la fase de consultas y analizados los criterios para determinar la posible significación de efectos sobre el medio ambiente, conforme al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinado Planes y Programas en el Medio Ambiente, se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación Puntual, las condiciones de los informes que obran en el expediente."

3. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo.

4. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con la Modificación Puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Archena, promovido por su Ayuntamiento, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por las motivaciones que se recogen en el apartado 2 del presente informe.

5. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

6. Remítase a la Dirección General de Urbanismo como órgano competente para aprobar definitivamente la Modificación Puntual, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 28 de enero de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

5176 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de construcción de explotación de ganado porcino para cebo de 4.912 plazas, en el paraje Las Norias, diputación de Almerricos, en el término municipal de Lorca, a solicitud de los Polonios, S.L.

Visto el expediente número 768/05, seguido a Los Polonios, S.L., con domicilio en C/ Doctor Castroviejo, nº 6, Huerca-Overa (Almería), con C.I.F: B-04403275, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente a un proyecto de construcción de explotación de ganado porcino para cebo de 4.912 plazas, en el paraje Las Norias, Diputación de Almerricos, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 19 de octubre de 2005, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que establece la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 282, del viernes 9 de diciembre de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Cultura, en el sentido siguiente:

1- "En el Estudio de Impacto Ambiental no figuran inventario de Patrimonio Histórico ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo.

2- La zona carece de una prospección arqueológica sistemática, existiendo en sus proximidades un yacimiento catalogado en la Carta Arqueológica Regional.

A la luz de lo expuesto estimamos imprescindible que el Estudio cuente con la prospección arqueológica y evaluación de posibles recursos del patrimonio histórico como paso previo obligado para su aprobación”.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de construcción de explotación de ganado porcino para cebo de 4.912 plazas, en el paraje Las Norias, Diputación de Almería, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. nº 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto nº 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 289, de 17 de diciembre de 2005).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de construcción de explotación de ganado porcino para cebo de 4.912 plazas, en el paraje Las Norias, Diputación de Almería, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Los Polonios, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la

actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Cuarto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Quinto. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 6 de marzo de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en una explotación porcina de cebo de 4.912 plazas, en el paraje "Las Norias", Diputación de Almería, Polígono 132, Parcela 257, término municipal de Lorca.

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, el proyecto incluye las siguientes instalaciones:

- Cuatro naves de 1.742, 872, 725 y 725 m², respectivamente.
- Vado sanitario.
- Foso de cadáveres.
- Balsa de purines, con una capacidad de almacenamiento de 3.000 m³.
- Lazareto.
- Vestuario.

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano nº 3 de fecha julio 2005, "Planta General" del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 5 de octubre de 2006, que consta en el expediente de Evaluación de impacto Ambiental, la zona donde se pretende ejecutar el proyecto no se encuentra incluida en Espacio Natural Protegido, ni en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni en Lugar de Interés Comunitario (LIC). Además, se destacan entre otros, los siguientes aspectos:

- La parcela es un campo de secano, con terreno forestal en zonas aledañas a los márgenes donde aparecen las siguientes especies: *Teucrium capitatum*, *Sedum sediforme*, *Capparis spinosa*, *Salsola genistoides*, *Rosmarinus officinalis*, *Sideritis ibanyezii*, *Stipa tenacissima*, *Asparagus horridus*, *Thymelaea hirsuta*, *Helianthemum almeriense*, *Thymus sp.*, *Artemisia herbaalba*, *Pistacia lentiscus*, *Opuntia maxima*, *Agave americana*, *Launaea arborescens*, *Lavandula dentata*, *Lavandula multifida*, *Marrubium vulgare* y *Ruta angustifolia*.

- En la zona objeto de estudio la probabilidad de encontrar tortuga mora (*Testudo graeca*) es alta. Especie incluida en el Anexo II y IV de la Directiva 92/43/CEE de especies animales de interés comunitario que requieren una protección estricta, además está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas donde es considerada especie de Interés Especial y en el Libro Rojo de los Vertebrados de España como especie en peligro.

- La parcela es bastante llana por lo que carece de pendientes importantes.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas para la compatibilidad del Proyecto con la conservación del Medio Natural.

a) La iniciación de los trabajos se pondrá en conocimiento del agente forestal de la zona.

b) Aquellas zonas degradadas debido a los movimientos de tierra durante la fase de ejecución de las obras deberán ser restauradas.

c) En cuanto a la tortuga mora se cumplirán las siguientes medidas:

1. Previamente al inicio de los trabajos de ejecución del proyecto, se deberá realizar, en presencia de los agentes forestales búsquedas mediante batidas de la zona con el fin de capturar los individuos presentes de tortuga mora, que deberán ser entregados al agente forestal. Dichas batidas se llevarán a cabo en primavera (finales de febrero principios de junio), o en su defecto en otoño (a partir del 10 de octubre); en las horas de máxima actividad; durante varios días, mínimo dos y varias personas. Las batidas se realizarán en días templados (18°C - 28°C) y en ningún caso días de lluvia.

2. Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo, así como eliminación de la cubierta vegetal, se prohíbe realizarlos en los períodos entre noviembre-mediados de febrero, debido al período de hibernación y entre junio-septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.

d) En su caso, el abandono y desmantelamiento de la explotación se hará de tal forma que se restaure el terreno a las condiciones iniciales previas a la construcción de la explotación porcina.

2. Medidas Relacionadas con la Calidad Ambiental.

a) El proyecto de explotación porcina, que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

b) El destino de los estiércoles, compost o lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos. El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

c) El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

d) Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

e) Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

f) Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

g) Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.

- Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

h) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

i) Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

j) Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará

documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

k) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes:

- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

l) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes, de las muestras y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales de dichos materiales.

3. Medidas Relacionadas con el Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural.

Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura en la resolución de fecha 25 de abril de 2006 "relativa a la finalización de intervención arqueológica en proyecto de explotación porcina en el paraje Las Norias (Almendricos-Lorca)".

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores). El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.

4. ANUNCIOS

Asamblea Regional de Murcia

5726 Anuncio de adjudicación.

La Mesa de la Cámara, en sesión de 14 de abril de 2008, acordó adjudicar el contrato para el seguro de aportación definida de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia a la empresa "CajaMurcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A.", por el precio de 194.663,26 euros anuales.

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Asamblea Regional de Murcia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.
- Número de expediente: ARM CO-17/2007.

2.- Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: contrato de seguro (servicios financieros).
- Descripción del objeto: Seguro de aportación definitiva para los diputados de la Asamblea Regional de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: negociado sin publicidad.
- Forma de adjudicación: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta (195.650,00) euros.

5.- Adjudicación.

- Fecha: 14 de abril de 2008.
- Contratista: "Caja Murcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A."
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: ciento noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y tres euros con veintiséis céntimos (194.663,26).

Cartagena, 24 de abril de 2008.—La Letrada-Secretaría General.

Consejería de Presidencia

5025 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de

noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.ª Murcia.

Nombre: Juárez Párraga Carlos Alberto

NIF/CIF: 48476205W

Municipio del interesado: Alcázares (Los)

N.º de Expediente: 350/2007

Importe Sanción (€): 300,00

N.º Liquidación:

Murcia, 16 de abril de 2008.—El Secretario General, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.